

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

*DECRETO 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.*

#### *Exposición de motivos*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) fue creada por la Ley del Principado de Asturias 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial, asumiendo en materia urbanística las competencias de la extinta Comisión de Urbanismo de Asturias y atribuyéndole además las propias sobre Ordenación del Territorio.

A partir de ese momento, han sido varios los decretos reguladores de la CUOTA, ya para definir o variar su composición y funcionamiento, ya para adaptarla a las sucesivas reestructuraciones orgánicas de la Administración del Principado de Asturias; de tal suerte que en la actualidad dicha regulación se halla dispersa en cuatro Decretos: 52/1988, de 14 de abril; 64/1992, de 3 de septiembre; 176/1995, de 17 de julio y 130/1999, de 20 de agosto. Es pues la unificación normativa un primer objetivo a conseguir con esta disposición.

La tradicional concepción de la organización interna de la CUOTA, diferenciadora de dos instancias de conocimiento y decisión (Pleno y Comisión Permanente) y una instancia de carácter fundamentalmente técnica con funciones de estudio y formulación de propuestas de resolución (Ponencia Técnica), demanda una reestructuración que —atendiendo a la experiencia acumulada a lo largo de los años— sea capaz de dar respuesta adecuada a la creciente proliferación y diversa complejidad e importancia de los asuntos a tratar, lo que, asimismo, se pretende lograr con el presente Decreto.

En este contexto, se configura una estructura funcional de 3 niveles, todos con competencias de conocimiento y decisión sobre los asuntos sometidos a su consideración, clasificados según su importancia y repercusiones generales: Pleno, Comisión Ejecutiva y Comisión Permanente. El conocimiento y decisión sobre instrumentos de coordinación y ordenación territorial, así como cualesquiera otros pronunciamientos de especial trascendencia urbanística y territorial, se reserva al Pleno. En cuanto a los planes y normas urbanísticas, criterio esencial en la distribución competencial entre los tres órganos lo constituye la entidad poblacional de los municipios cuyo planeamiento se considere, distinguiéndose en muchos supuestos entre municipios de hasta 25.000, de más de 25.000 y de más de 50.000 habitantes. En materia de autorizaciones en suelo rural o asuntos asimilados de menor trascendencia y complejidad urbanística, la Comisión Permanente, de reducida composición, asumirá un papel predominante, lo que sin duda aportará racionalidad y eficacia a la dinámica de funcionamiento de la CUOTA.

A fin de agilizar la tramitación de los asuntos, se suprime la Ponencia Técnica, facilitando a la Comisión Ejecutiva el conocimiento de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno. En cambio, se siguen manteniendo las ponencias específicas, con funciones de estudio y elaboración de informes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 9 de diciembre de 1999,

### DISPONGO

#### Artículo 1.—*Naturaleza y Organización*

1.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), adscrita a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, se constituye como órgano colegiado que ejerce funciones de consulta, coordinación, impulsión y, en su caso, resolución; sobre cuestiones tanto urbanísticas como de ordenación territorial.

La CUOTA funcionará en Pleno, Comisión Ejecutiva y Comisión Permanente.

2.—La organización y funcionamiento de la CUOTA se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y supletoriamente por el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 2.—*Competencias del Pleno*

1.—Son funciones del Pleno:

- a) Informar los avances y aprobar inicial y provisionalmente las Directrices de Ordenación Territorial.
- b) Informar los Programas de Actuación Territorial.
- c) Aprobar definitivamente Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de municipios con más de 25.000 habitantes; así como sus modificaciones sustanciales.
- d) Emitir informe previo sobre los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponda a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.
- e) Aprobar inicial y provisionalmente los Planes y Normas Urbanísticas de ámbito supramunicipal, así como emitir informe previo a su aprobación definitiva, que corresponde a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.
- f) En general, el conocimiento y decisión de asuntos que, por su mayor trascendencia y repercusión urbanística y territorial, no se atribuyan expresamente a las Comisiones Ejecutiva y Permanente por los artículos siguientes.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Presidente podrá decidir que se sometan al conocimiento y decisión del Pleno asuntos concretos que, resultando atribuidos

a las Comisiones Ejecutiva o Permanente por el presente Decreto, pudieran a su juicio tener repercusiones generales de marcada relevancia urbanística o territorial.

#### Artículo 3.—*Competencias de la Comisión Ejecutiva*

1.—Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Pronunciarse, con carácter previo a la licencia, sobre la adecuación de las obras, instalaciones y actuaciones con impacto o incidencia territorial del Principado de Asturias y, en su caso, de la Administración municipal, a las Directrices o Programas de Actuación Territorial.
- b) Emitir el informe preceptivo sobre la tramitación de los Programas de Actuación Territorial, cuando se trate de un Programa de ámbito subregional que funcionalmente se dirija a un solo sector y pueda ser desarrollado por un único organismo.
- c) Requerir, mediante acuerdo motivado, las evaluaciones de impacto ambiental y estructural de incidencia municipal o supramunicipal respecto de las actuaciones no incluidas en las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio y el Planeamiento Urbanístico municipal, y siempre que no se requiera por el Pleno de la Comisión; emitiendo, en su caso, los informes de su competencia.
- d) Pronunciarse sobre los avances o anteproyectos de Planes y Normas Subsidiarias de Planeamiento sometidos a la consideración de la Comisión.
- e) Aprobar definitivamente Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en municipios de hasta 25.000 habitantes, así como sus modificaciones sustanciales.
- f) Aprobar definitivamente, en los municipios de hasta 50.000 habitantes, aquellas modificaciones de Planes o Normas Subsidiarias que conlleven un cambio de clasificación del suelo de escasa trascendencia urbanística y territorial; así como sus modificaciones no sustanciales, entendiéndose por tales aquellas que no afecten a la clasificación del suelo, a la definición de técnicas de equidistribución y métodos de cálculo, a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y en particular por el sistema general de comunicación y sus zonas de protección y el de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes.
- g) Aprobar definitivamente Planes Parciales, Planes Especiales que desarrollen planeamiento general y catálogos de municipios con más de 25.000 habitantes; salvo cuando la competencia corresponda a los Ayuntamientos.
- h) Emitir informe no vinculante previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de los Planes Parciales, Planes Especiales que desarrollen planeamiento general y catálogos de la capital del Principado de Asturias y de municipios de más de 50.000 habitantes.
- i) Sustituir en la tramitación de los planeamientos municipales a los Ayuntamientos, cuando éstos incumplan los plazos establecidos al efecto o la normativa urbanística lo prevea.
- j) Aprobar los expedientes de expropiación forzosa, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta.
- k) Apreciar mediante acuerdo motivado —en aplicación de la Ley del Principado de Asturias 6/1990, de 20 de diciembre, de Edificación y Usos en el Medio Rural—, la utilidad pública e interés social de una actuación no contemplada ni expresamente prohibida en el planeamiento; y en su caso autorizarla.

l) Aprobar Planes especiales u otras figuras o requisitos especiales de autorización, exigidos por el planeamiento municipal, la legislación urbanística o apreciación de la CUOTA, para la implantación de determinados usos o actividades en suelo no urbanizable.

m) Autorizar usos e instalaciones y proyectos en suelo no urbanizable precisados de evaluación preliminar de impacto ambiental o de evaluación de impacto ambiental, no contemplados como autorizables en el planeamiento municipal.

n) Conocer de los asuntos que hayan de someterse a la decisión del Pleno.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá decidir, a instancia de un tercio de los Vocales, el sometimiento al conocimiento y decisión del Pleno de asuntos que pudieran tener repercusiones generales de marcada relevancia urbanística o territorial.

#### Artículo 4.—*Competencias de la Comisión Permanente*

1.—Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Requerir, mediante acuerdo motivado, y en su caso, emitir informe sobre las evaluaciones de impacto de incidencia local, exclusivamente respecto de actuaciones no incluidas en las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio y el Planeamiento Urbanístico municipal.
- b) Resolver sobre las licencias que se soliciten al amparo del artículo 9.1.7. a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- c) Atender las consultas formuladas, y evacuar los informes solicitados por Ayuntamientos u otros organismos públicos, sobre aplicación o interpretación de normativa urbanística, proyectos técnicos sometidos a licencia u otros supuestos específicos y concretos, siempre que el Ente consultante plantee motivadamente la duda suscitada.
- d) Informar previamente las autorizaciones de usos permitidos en la servidumbre de protección en el litoral, las instalaciones de servicios de temporada, los deslindes para la determinación del dominio público marítimo-terrestre y las normas que vaya a dictar la Administración del Estado para la protección de tramos de costa no deslindados; así como cualesquiera otros pronunciamientos que, sobre usos e instalaciones en el litoral asturiano, le atribuya la normativa regional y no estén reservados al Pleno o a la Comisión Ejecutiva.
- e) Apreciar, mediante acuerdo motivado, la condición auxiliar respecto de las obras públicas, de las actuaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de aquellas y, en su caso, autorizarlas.
- f) Resolver las solicitudes de autorización de construcción e implantación, uso o legalización previas a la concesión de licencia municipal en suelo no urbanizable a que se refieren los artículos 11, 13 y concordantes de la Ley del Principado de Asturias 6/90, de 20 de diciembre, de Edificación y Usos en el Medio Rural, cuya competencia no corresponda al Ente local o no haya sido delegada; y no sean competencia de la Comisión Ejecutiva.
- g) Autorizar, previa información pública y a propuesta del respectivo Ayuntamiento, construcciones destinadas a fines industriales sobre suelos a los que el planeamiento en vigor asigne un destino industrial, pero que por no haber sido objeto de la necesaria gestión, mantengan las características del suelo no urbanizable.

- h) Pronunciarse sobre las actuaciones en suelo no urbanizable que no vengan contempladas en el planeamiento y determinar su condición de usos permitidos, autorizables, incompatibles o prohibidos, adoptando en consecuencia la decisión que proceda en cuanto a su implantación.
- i) Conocer los acuerdos municipales de aprobación definitiva de los estudios de detalle, proponiendo, en su caso, al titular Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, el ejercicio de acciones legales contra los mismos cuando no respeten la legislación urbanística.
- j) Aprobar definitivamente Planes Parciales, Planes Especiales que desarrollen planeamiento general y catálogos de municipios de hasta 25.000 habitantes.
- k) Aprobar definitivamente, en los municipios de hasta 25.000 habitantes, aquellas modificaciones de Planes o Normas Subsidiarias que conlleven un cambio de clasificación del suelo de escasa trascendencia y repercusión urbanística y territorial; así como sus modificaciones no sustanciales, entendiendo por tales aquellas que no afecten a la clasificación del suelo, a la definición de ejecutivas de equidistribución y métodos de cálculo, a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y en particular por el sistema general de comunicación y sus zonas de protección y el de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes.
- l) Aprobar inicial y provisionalmente Planes Parciales y Especiales para el desarrollo de Actuaciones Prioritarias, salvo el supuesto excepcional del artículo 15 del Decreto de 14 de julio de 1994 por el que se desarrolla la Ley del Principado de Asturias de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Prioritarias.
- m) Acordar el archivo de las actuaciones por caducidad del procedimiento.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Presidente de la Comisión Permanente, a instancia de un tercio de los Vocales, podrá decidir que se sometan a conocimiento y decisión de la Comisión Ejecutiva actuaciones y expedientes que puedan tener una especial relevancia.

#### Artículo 5.—*Ponencias específicas*

Se podrán constituir, por acuerdo del Pleno de la Comisión o por Resolución del titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, ponencias específicas con funciones de estudio y elaboración de informes sobre temas legales y de planificación relacionados con la ordenación del territorio y el urbanismo. Su composición y funcionamiento se determinarán en el acto de su constitución.

#### Artículo 6.—*Composición del Pleno*

1.—La CUOTA, en Pleno, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.

Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vocales:

- a) El titular de la Dirección General de Cooperación Local.
- b) El titular de la Oficina de Coordinación de Políticas Territoriales.
- c) El titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- d) El titular de la Dirección General de Carreteras.

- e) El titular de la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) El titular del Instituto de Desarrollo Rural.
- g) El titular de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
- h) El titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.
- i) El titular de la Dirección General de Cultura.
- j) El Jefe del Servicio de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.
- k) Cuatro Alcaldes designados por el Consejo de Gobierno, oída la Federación Asturiana de Concejos.
- l) Un representante de la Federación Asturiana de Empresarios.
- m) Un representante de la Universidad de Oviedo, con experiencia en temas urbanísticos y de ordenación territorial.
- n) Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Abogados, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos y Arquitectos técnicos.
- o) Un máximo de seis miembros de libre designación designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial entre personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Secretario: El Jefe del Servicio titular de la Secretaría de la CUOTA.

2.—Podrán formar parte del Pleno, como Vocales, como representantes de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma, el titular de la Dirección del Área funcional de Fomento en Asturias y el Abogado del Estado Jefe de la Abogacía del Estado en Asturias, designados, en cada caso, por el órgano competente de aquélla.

3.—Podrán ser convocados al Pleno de la Comisión, y en su caso, asistirán con voz y sin voto, el Alcalde, o Concejal en quien delegue, de los concejos cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico urbanista al servicio de la Corporación local afectada y un representante del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

Igualmente, podrán ser convocados, con voz y sin voto, personas y representantes de Consejerías, Departamentos ministeriales u otras entidades públicas o privadas que por sus actividades o experiencia se estime conveniente para resolver los asuntos a tratar.

4.—Actuará como ponente el Vicepresidente, asistido en sus funciones por quien designe entre el personal adscrito a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.

#### Artículo 7.—*Composición de la Comisión Ejecutiva*

1.—La Comisión Ejecutiva de la CUOTA estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vocales:

- a) El titular de la Dirección General de la Oficina de Coordinación de Políticas Territoriales.
- b) El titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- c) El titular de la Dirección General de Industria y Energía.
- d) El titular de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
- e) El titular de la Dirección General de Cultura.

- f) El titular de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.
- g) El titular del Instituto de Desarrollo Rural.
- h) El Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural.
- i) El Jefe del Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental.
- j) El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Régimen local.
- k) El Jefe del Servicio de Planeamiento, Gestión y Disciplina urbanística.
- l) Un Letrado del Servicio Jurídico.
- m) Un representante de la Confederación Asturiana de la Construcción.
- n) Un Alcalde, oída la Federación Asturiana de Concejos.
- o) Un máximo de cuatro miembros de libre designación nombrados por el titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial entre personas de acreditada solvencia en materia urbanística.

Secretario: El Jefe del Servicio titular de la Secretaría de la CUOTA.

2.—Serán convocados, en cada caso, a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y podrán asistir con voz y sin voto, representantes de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica cuando los asuntos a tratar tengan especial incidencia en el ámbito de sus competencias.

Igualmente, podrán ser convocados a la Comisión Ejecutiva, y en su caso, asistirán con voz y sin voto, el Alcalde o Concejal en quien delegue de los Concejos cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico urbanista al servicio de la Corporación local afectada y un representante del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

3.—Actuará como ponente el Presidente, asistido en sus funciones por quien designe de entre el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

#### Artículo 8.—*Composición de la Comisión Permanente*

1.—La Comisión Permanente de la CUOTA tendrá la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vocales:

- a) El titular de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.
- b) El Jefe del Servicio de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.
- c) Un Arquitecto adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, designado por el titular de la Dirección General.
- d) Un técnico de la Dirección General de Industria y Energía designado por su titular.
- e) Un técnico de la Consejería de Medio Ambiente designado por su titular.
- f) Un técnico de la Dirección General de Montes designado por su titular.

Secretario: El Jefe del Servicio titular de la Secretaría de la CUOTA.

2.—Actuará como ponente el Presidente, asistido en sus funciones por quien designe entre el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3.—Podrán ser convocados a la Comisión Permanente, y en su caso, asistirán con voz y sin voto, el Alcalde, o Concejal en quien delegue, de los concejos cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico urbanista al servicio de la Corporación local afectada y un representante del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

#### Artículo 9.—*Constitución y adopción de acuerdos*

1.—El Pleno y la Comisión Ejecutiva de la CUOTA quedarán válidamente constituidos y podrán adoptar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes con voz y voto.

Se entenderá producida con carácter automático la segunda convocatoria transcurrida media hora desde la primera, siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente, siete Vocales con voz y voto al Pleno, cinco Vocales con voz y voto a la Comisión Ejecutiva y dos Vocales con voz y voto a la Comisión Permanente.

2.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que por precepto expreso se exija un quórum especial, dirimiendo los empates el Presidente con su voto.

3.—En el Pleno y en la Comisión Ejecutiva, por iniciativa del Presidente o a petición de tres Vocales, se resolverá sobre la procedencia de retirar del orden del día o, en su caso, de dejar sobre la mesa para mejor estudio, alguno de los asuntos incluidos en aquel.

#### Artículo 10.—*Régimen de convocatorias y sesiones*

1.—El Pleno y la Comisión Ejecutiva, se reunirán cuantas veces sean convocados por su Presidente.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, cada 15 días.

2.—Las convocatorias del Pleno y de la Comisión Ejecutiva se cursarán por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente y del acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación, cuando proceda. En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos, pero a petición de cualquiera de los miembros, la primera deliberación habrá de versar sobre la oportunidad de la convocatoria y el contenido del acta.

#### Artículo 11.—*Sustitución de los miembros de la CUOTA*

1.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad o alguna otra causa legal, el régimen de sustituciones será el siguiente:

- El Presidente del Pleno, será sustituido por el Vicepresidente.
- El Presidente de la Comisión Ejecutiva, será sustituido por el titular de la Oficina de Coordinación de Políticas Territoriales.
- Los miembros titulares de Direcciones Generales, podrán ser sustituidos por el representante que designe el titular de la Consejería respectiva.
- El Secretario será sustituido por un funcionario adscrito a la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial que designe el titular.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior respecto de los miembros titulares de Direcciones Generales:

los Vocales o miembros de la Comisión, excepto los representantes de la Administración del Estado, no podrán delegar su representación.

3.—En caso de que el representante de un organismo o algún miembro de libre designación no asistiera a tres reuniones consecutivas en el plazo de un año sin causa justificada, el Presidente podrá adoptar las medidas oportunas para proponer su sustitución.

#### *Disposición transitoria*

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Decreto se hallen pendientes de pronunciamiento de la CUOTA, se resolverán conforme a las previsiones del mismo.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogados los Decretos 52/1988, de 3 de septiembre; 64/1992, de 3 de septiembre; 176/1995, de 17 de julio, y 130/1999, de 20 de agosto; así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.*—Se faculta al titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial para dictar las disposiciones que resulten necesarias en desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 9 de diciembre de 1999.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, Juan Ramón García Secades.—20.355.

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 1999, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convoca el puesto de Jefe de Servicio de Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres del Instituto Asturiano de la Mujer.*

Visto el anexo de la Resolución de 17 de septiembre de 1999, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la publicación de la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 220, de 22 de septiembre de 1999), en la que se configura el puesto de Jefe de Servicio de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Instituto Asturiano de la Mujer, que en la actualidad se encuentra vacante, y siendo necesaria su provisión, por la presente, de conformidad con lo previsto en los arts. 17.a) y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en los arts. 3 y 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, de aplicación supletoria, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres del Instituto Asturiano de la Mujer que se describe en el anexo de la presente Resolución.

*Segundo.*—Aprobar las siguientes reglas que han de regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, y en el Decreto 22/1993, de 29 de abril, anteriormente citados:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al grupo A.

b) Las instancias se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de la Presidencia, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 8 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que se opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local o Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean; los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración del Principado como en otras Administraciones Públicas y, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados, con especial atención a los relacionados con el puesto a desempeñar.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

*Tercero.*—En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en los Decretos 22/1993, de 22/1993, de 29 de abril, y 40/1991, de 4 de abril, y 51/1998, de 13 de agosto.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 7 de diciembre de 1999.—La Consejera de la Presidencia.—20.241.